



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BÉLGARANO"

Informe Legal N° 177 /2020

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte. N° 170/2020. T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 16 de noviembre de 2020

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**  
**DR. PABLO E. GENNARO**

Me dirijo a usted, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.A. N.º 170 del año 2020, caratulado: "**S/ PRESENTACIÓN FEDERACIÓN BB. VV.-TDF ORGANIZACIÓN BOMBEROS AMERICANOS**".

### ACLARACIÓN PREVIA

En las presentes actuaciones el Cuerpo de Abogados y la Secretaría Legal ya han tomado intervención emitiendo los Informes Legales N° 144/2020 – TCP-CA y N° 155/2020 – TCP-SL respectivamente, donde en una apretada síntesis se aconsejó abrir una investigación con el objeto verificar los hechos denunciados por la Federación de Bomberos Voluntarios Tierra del Fuego referidos a:

a) la falta de apertura por parte del Ministerio de Economía de la Cuenta Corriente Bancaria: "*...Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios...*".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

b) la falta de distribución de los fondos proveniente del descuento realizado en virtud del artículo 8° de la Ley provincial N° 1191, y eventualmente, su uso con afectación específica allí mencionado.

c) la retención: *“...desde hace dos años y siete meses el máximo a lo que lo faculta el Art. 8 de la Ley 1191, sin afectar los fondos retenidos a equipamiento y capacitación, hecho que sin duda podría acarrear responsabilidad penal y patrimonial a los funcionarios públicos intervinientes...”*.

### **NUEVOS ANTECEDENTES**

Luego de emitidos los Informes Legales referidos, se incorporó en estas actuaciones la Nota F.E. N° 272/2020 donde el Fiscal de Estado remite a este Organismo de Control el Dictamen N° 21/20.

Además, se procedió agregar copia del Decreto Provincial N° 1482/20 dictado el 20 de octubre de 2020 que reglamentó la Ley provincial N° 1250 y dejó sin efectos algunos artículos del Decreto Provincial N° 1271/07 (fojas 48/49) y su constancia de publicación en el Boletín Oficial (fojas 50).

### **ANÁLISIS**

De los nuevos antecedentes colectados en estas actuaciones y específicamente del Dictamen F.E. N° 21/2020 se desprende que la intervención de la Fiscalía de Estado se originó a raíz de la presentación efectuada por parte de la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego, mediante la cual denunciaron la supuesta falta de cumplimiento por parte del Gobierno Provincial del artículo 8° de la Ley provincial N° 1191.



Así lo ha expresado el Señor Fiscal de Estado en su dictamen al decir que: "(...) el Sr. Presidente de la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego puso en conocimiento de este organismo dos cuestiones principales.

La primera, que desde el mes de enero de 2018 y hasta la fecha el Gobierno Provincial habría descontado un 50% del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos voluntarios sin afectar esas sumas de dinero a la adquisición de equipamiento y capacitación. (...) La segunda cuestión denunciada alude a la aparente falta de apertura de una cuenta corriente bancaria correspondiente al Fondo Permanente de Ayuda a Cuerpos Activos, que el art. 3º del Decreto Nº 1271/07, reglamentario de la Ley Provincial Nº 736, ordena habilitar en el Banco Tierra del Fuego".

De la situación fáctica transcrita, se desprende que los hechos expuestos por la Federación de Bomberos Voluntarios ante la Fiscalía de Estado resultan idénticos a los denunciados por la Federación ante este Tribunal de Cuentas y que corre a fojas 1/2.

Ahora bien, el Fiscal de Estado en su Dictamen, luego de requerir de manera previa una serie de informes al Poder Ejecutivo, concluyó respecto a la primera cuestión denunciada por la Federación que: "En virtud de expresado considero que la explicación brindada por la Sra. Ministro acerca del destino que deben tener las sumas detraídas del Fondo luce plausible y no demuestra, por el momento, una ilegitimidad en el accionar administrativo que justifique la intervención de este organismo".

Añadiendo que: "Sin perjuicio de ello, existiendo en trámite y sin sentencia firme una causa judicial en la que ha tornado intervención la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia, y donde se ventila la supuesta omisión

*en el pago por parte de la Provincia de sumas a las asociaciones de bomberos (in re: "FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/AMPARO", Expte. N° 26510/20, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur), sobre la que podría llegar a existir un pronunciamiento respecto de la cuestión sometida a examen de este organismo, habré de estar en este aspecto a que resuelva en definitiva la Justicia”.*

Sobre este hecho nuevo -causa judicial- que surge de las conclusiones del Dictamen emitido por el Fiscal de Estado y que no fue puesto en conocimiento por parte de la Federación de Bomberos Voluntarios en su denuncia de fojas 1/2, este Cuerpo de Abogado procedió a verificar a través del sistema KAYEN del Poder Judicial Provincial el estado de los autos N° 26510/20 caratulado "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/AMPARO", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur.

Allí se observa, que se dictó Sentencia definitiva rechazando por inadmisibile el Amparo promovido por la Federación de Bomberos Voluntarios (fojas 23/32), como así también se encuentra resuelto el recurso de apelación formulado por el Poder Ejecutivo en cuanto a la imposición de costas dispuesta en la sentencia que tramitó por el Expediente N° 371/20 ante la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur (fojas 43/47).

Entonces, en atención a que los hechos b) y c) propuestos en los Informes Legales N° 144/2020 – TCP-CA y N° 155/2020 – TCP-SL, como objeto



para la apertura de una investigación en el marco de la denuncia formulada por la Federación de Bomberos Voluntarios de fojas 1/2, fueron tratados por el Fiscal de Estado en su Dictamen N° 21/20, en donde concluyó que: *"En virtud de lo expresado considero que la explicación brindada por la Sra. Ministro acerca del destino que deben tener las sumas detraídas del Fondo luce plausible y no demuestra, por el momento, una ilegitimidad en el accionar administrativo que justifique la intervención de este organismo"*, entiendo prudente modificar los puntos sugeridos y, en su reemplazo, proceder a la apertura de una investigación especial que tenga por objeto verificar unicamente la correcta rendición de los fondos detraídos.

Ahora bien, respecto al hecho a) propuesto en los Informes Legales N° 144/2020 – TCP-CA y N° 155/2020 – TCP-SL para la apertura de la investigación y que el Señor Fiscal de Estado puso en conocimiento a este Organismo de Control en su dictamen, adelanto que el mismo, por la nueva documentación agregada en estas actuaciones, se ha tornado abstracto.

Ello, en función de la nueva reglamentación de la Ley provincial N° 736 realizada por el Decreto provincial N° 1482/20 del 20 de octubre de 2020, que en su artículo 2 dispuso dejar sin efecto, entre otros, el artículo 3 del Anexo I del Decreto provincial N° 1271/07 que ordenaba al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General, a habilitar una cuenta bancaria en el Banco de Tierra del Fuego (hecho de la denuncia) y, en su lugar, el artículo 6 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1482/20 establece que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Contaduría General, habilitará una cuenta de afectación específica dentro de la Cuenta Única del Tesoro, tomando abstracto el objeto sugerido inicialmente.

En concordancia con la solución propuesta, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: *"Las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean*

*sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario, y si en el transcurso del proceso han sido dictadas nuevas normas sobre la materia objeto de la litis, la decisión deberá atender también a las modificaciones introducidas por esos preceptos en tanto configuren circunstancias sobrevinientes de las que no es posible prescindir. (Fallo: 341:124)”*

Como así también, “A la Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y sus citas)”.

### **III.- CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, en función a la nueva documentación adunada en estas actuaciones, en especial el Dictamen N° 21/2020 emitido por la Fiscalía de Estado y el Decreto provincial N° 1482/20, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros, modificar el objeto de la investigación propuesto en los Informes Legales N° 144/2020 – TCP-CA y N° 155/2020 – TCP-SL y circunscribir únicamente su objeto, a la verificación de la correcta rendición de los fondos utilizados en el marco del artículo 8° de la Ley provincial N° 1191, detraídos por la Secretaria de Estado de Seguridad.

Entonces, atento al nuevo encuadre propuesto como objeto de investigación focalizado únicamente en la correcta rendición, estimo que debería ser desarrollada por un profesional contador con la asistencia de un revisor de cuentas.



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En virtud de lo expuesto, considero que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria N° 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria N° 363/2015 para promover una investigación especial, por lo que elevo las actuaciones para la continuación del trámite.

  
Dr. Pablo M. E. RUSSO  
Abogado  
Mat. N° 775 CPAU TDF  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Handwritten scribbles and marks in the top left corner.

Small handwritten mark on the right side.

Small handwritten mark on the right side.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Interna Nº 1557/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP-VA Nº 170/2020

Ushuaia, 19 NOV. 2020

**AL VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal Nº 177/2020, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Pablo M. F. Russo, obrante a fojas 51/54, por el que sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros modificar el objeto de la investigación propuesto en los Informes Legales Nº 144/2020 – TCP-CA y Nº 155/2020 – TCP-SL, circunscribiendo el mismo a la verificación de la correcta rendición de los fondos autorizados en el marco del artículo 8º de la Ley provincial Nº 1191, para el equipamiento y capacitación de la Secretaria de Estado de Seguridad.

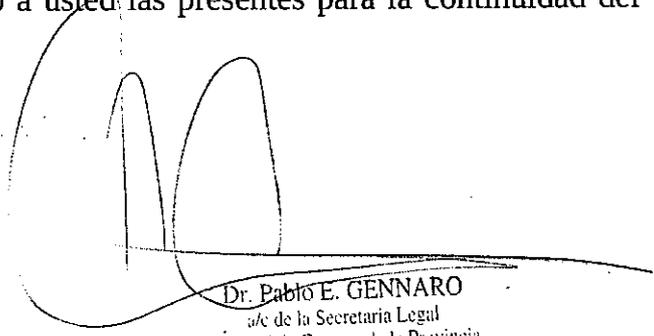
Ello en función a la nueva documentación adunada en estas actuaciones, en especial el Dictamen Nº 21/2020 emitido por la Fiscalía de Estado y el Decreto provincial Nº 1482/20.

Por lo que, atento al nuevo encuadre propuesto como objeto de investigación focalizado unicamente en la correcta rendición, concuerdo con el

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

letrado preopinante que la tarea debería ser desarrollada por un profesional contador con la asistencia de un revisor de cuentas.

Por lo expuesto, elevo a usted las presentes para la continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia